2023-020-000117-6
2023-11-08 09:57:05 VENTANILLA
Destino: Secretaria General
Rem/Dest: CONCEPTO DISTRITAL DT
Asunto: RESOLUCION # 2023-413
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
2023020000011761

RESOLUCION No. 2023-413
(02 DE NOVIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Mediante solicitud con radicado No 202302000013692 del 18 de agosto de 2023, la Secretaria General del Concejo Municipal, del Distrito de Buenaventura, Cynthia Johana Padilla Quintero realiza solicitud de permiso y/o concepto ambiental para la intervención silvicultural de Tala para el individuo forestal ubicado cerca del Concejo Municipal.

El pasado 26 de octubre de 2023, profesionales del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA, realizan visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo y las respectivas labores silviculturales.

CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica se observó un individuo arbóreo al cual se recomienda hacer intervención silvicultural de tala. Dicho individuo es conocido como caucho de la india (*Ficus elástica)*, presenta aproximadamente 15m de altura, estado fitosanitario regular con presencia de epifitas y se encuentra generando riesgo por volcamiento debido a su gran tamaño y avanzada edad con fuerte senescencia o muerte gradual y contante desprendimiento de ramas. Es de mencionar que este individuo arbóreo ha generado en diferentes ocasiones daños considerables a los vehículos que se encuentran dentro del parqueadero producto de la caída de ramas secas.

Cabe resaltar que durante la inspección de este individuo arbóreo se evidencio que el mismo se encuentra generando afectación a infraestructuras aledañas al mismo producto de sus raíces y extensas ramas que al caer afectan la cubierta de dichos bienes.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural urgente, el caucho se describe en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (m)	D Copa (m)	ALT (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Caucho de le India (*Ficus elastica*)	1,50	18	15	26,51	Regular	Erradicación	Individuo arbóreo objeto de tala. Polifurcado, con ramas secas he inclinación pronunciada generando riesgo por volcamiento y posible afectación a transeúntes.

OBLIGACIONES

- Contar con personal técnico y capacitado en este tipo de intervención.
- Emplear los instrumentos de seguridad necesarios, como, arnés, manilas, guantes, cascos entre otros, para evitar accidentes.
- Asegurar las hojas laterales e inclinarlas con manilas para orientar la caída de las mismas, de manera tal que no ocasione riesgos a transeúntes y vehículos del sector.
- Los residuos por limpieza y tala (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA solicita los términos de referencia del proyecto forestal a fin de que cumpla con las consideraciones técnicas y/o obligaciones exigidas.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado en la visita técnica ambiental se puede concluir que el individuo evaluado ubicado en espacio público, debe ser intervenido a la mayor brevedad posible por la Fundación Bahía de la Cruz, que es la que administra dicho espacio. "Malecón en Buenaventura".

Es de mencionar que por cada individuo intervenido (talado) se debe realizar la compensación con una relación de 1:10, es de indicar que por cada individuo arbóreo talado se deben sembrar 10, en los espacios autorizados por el Establecimiento Publico Ambiental EPA.

El Establecimiento Público Ambiental - EPA solicita los términos de referencia del proyecto forestal a fin de que cumpla con las consideraciones técnicas y/o obligaciones exigidas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor **LUIS ALFONSO GOMEZ GIRALDO** en calidad de representante legal de la Fundación Bahía de la Cruz para que realice la intervención silvicultural de Tala de un (1) Caucho de le India (*Ficus elastica*), localizado en cercanía, al concejo distrital en el Distrito de Buenaventura. - Valle del Cauca las Coordenadas geográficas 03°53'17" N - 77°04'45" W., área urbana del Distrito Especial de Buenaventura -Valle del Cauca por las razones antes expuestas,

actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para. que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO GOMEZ GIRALDO** en calidad de representante legal de la Fundación Bahía de la Cruz.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ABSALON SUAREZ SOLIS
Director General
Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyecto: Hilda Mariana Muñoz curillo – Jefe Oficina Juridica.